

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

23963 *CONFLICTO positivo de competencia número 971/1986, planteado por el Gobierno, en relación con el Decreto 79/1986, de 20 de marzo, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 29 de agosto actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 971/1986, planteado por el Gobierno, en relación con el Decreto 79/1986, de 20 de marzo, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, por el que se establecen medidas de regulación del esfuerzo de pesca en el litoral de Cataluña. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del mencionado Decreto 79/1986 antes referido, desde el día 25 de agosto pasado, fecha de la formalización del conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid a 29 de agosto de 1986.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Rubricado.

23964 *RECURSO de inconstitucionalidad número 955/1986, planteado por el Gobierno de la Nación, contra determinados preceptos de la Ley 3/1986, de 29 de abril, del Parlamento de las Islas Baleares.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 29 de agosto actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 955/1986, planteado por el Gobierno de la Nación, contra los artículos 5.2; 7.1, último párrafo; 10.1, párrafo segundo; 13 y 20.2 de la Ley 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Gobierno de la Nación el art. 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 14 de agosto del corriente, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados de la Ley del Parlamento de las Islas Baleares 3/1986, de 29 de abril.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 29 de agosto de 1986.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Rubricado.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

23965 *RESOLUCION de 30 de junio de 1986, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula la contabilización del IVA en los Organismos autónomos del Estado.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La entrada en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido, plantea diversas cuestiones en materia contable;

La Resolución de 15 de noviembre de 1985, del Instituto de Planificación Contable regula este aspecto en el ámbito de la Empresa privada española. De igual forma, se hace necesario dictar las normas que regulan la contabilización del IVA en el sector público y concretamente en la Administración Institucional. En este caso, el tratamiento contable debe armonizarse con el tratamiento presupuestario, ya que el sector público rige su vida económica por el presupuesto.

Se distingue, por tanto, en función de la calificación jurídica del Organismo dado que las estructuras presupuestarias de Organismos autónomos administrativos y Organismos autónomos no administrativos son distintas entre sí.

El IVA soportado no deducible tiene la consideración de mayor coste de la adquisición. Contablemente ira, pues, en la misma cuenta en que figure el neto de la adquisición tanto en Activo fijo como en circulante. Como consecuencia de ello, presupuestariamente figurará en la misma aplicación que el bien o el servicio que se adquiera.

El IVA soportado deducible, al no ser coste, recibe un tratamiento presupuestario y contable diferente. Será tratado como operación extrapresupuestaria y además, no figurará contabilizado en la misma cuenta en que figure la adquisición del bien o servicio de que se trate.

Análogamente, el IVA repercutido se tratará de forma extrapresupuestaria, pasando a formar parte del Presupuesto de Ingresos del Estado únicamente el resultado de la liquidación.

El Plan General de Contabilidad para el sector privado constituye el marco de referencia para el Plan General de Contabilidad Pública, por ello se ha tomado como normativa base en cuanto a la contabilización del IVA la Resolución de 15 de noviembre de 1985, del Instituto de Planificación Contable.

La contabilización de la problemática del IVA se contempla también desde la perspectiva del soporte documental que sirve de base a las diferentes anotaciones contables tanto en el sistema de contabilidad por partida doble como en el sistema de contabilidad administrativa.

Como anexo a la Resolución figura el tratamiento contable que recoge la aplicación del IVA en los Organismos autónomos atendiendo a su calificación jurídica detallado en función de los diferentes aspectos del Impuesto: IVA soportado, IVA repercutido, IVA a ingresar, IVA a devolver, Autoconsumo, Regla de Prorrata y Régimen Transitorio.

En consecuencia, esta Intervención General ha tenido a bien resolver:

Primero.-Ámbito de aplicación. La presente Resolución será de aplicación a los Organismos autónomos del Estado.

Segundo.-El IVA soportado que no tenga carácter de deducible se considerará mayor coste de la adquisición y figurará en la misma aplicación presupuestaria por la que se adquiere el bien o el servicio.

Tercero.-El IVA soportado que tenga carácter de deducible no forma parte del coste de adquisición y será tratado como operación extrapresupuestaria.

Cuarto.-El IVA repercutido será tratado como operación extrapresupuestaria.

Quinto.-Se abrirán los siguientes conceptos en operaciones extrapresupuestarias a fin de recoger la contabilización del IVA.

Agrupación de deudores. Se abrirán los conceptos: IVA repercutido, IVA soportado y Hacienda Pública por IVA.

Agrupación de acreedores. Se abrirán los conceptos: IVA soportado, IVA repercutido y Hacienda Pública por IVA.

Para el Régimen Transitorio se crearán los siguientes conceptos en las Agrupaciones de Deudores y Acreedores:

Deudores. Régimen Transitorio IVA circulante.
Deudores. Régimen Transitorio IVA inversiones.
Acreedores. Régimen Transitorio IVA circulante.

Sexto.-En los distintos Planes de Contabilidad para Organismos autónomos adaptados al Plan General de Contabilidad Pública se abrirán las cuentas que se detallan a continuación para reflejar la problemática contable del IVA. Estas cuentas quedarán ya incorporadas al Plan de Contabilidad de cada Organismo.

473. Hacienda Pública, IVA soportado.
474. Hacienda Pública, deudor por IVA.
478. Hacienda Pública, IVA repercutido.
479. Hacienda Pública, acreedor por IVA.
518. Acreedores por IVA soportado.
568. Deudores por IVA repercutido.

Para recoger la contabilización del Régimen transitorio tanto para circulante como para bienes de inversión se abrirán, asimismo, con carácter temporal las siguientes cuentas, como desarro-